



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, se regularan por lo establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte, por el que se regulan las Federaciones deportivas de Castilla La Mancha; en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 2 de agosto de 2011 por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2.- Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

Artículo 3.- Carácter de sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4.- Realización de la convocatoria.

1.- La convocatoria a la Asamblea General previo acuerdo de esta, se efectuara por el Presidente.

2.- A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora. En el caso de que, por cualquier causa, no existieran suficientes miembros de la Junta Directiva para la constitución de una Comisión Gestora de tres miembros, el Presidente de la Federación procederá a designar los que sean necesarios para constituir la o completarla.

En defecto de lo anterior si en algún momento el número de miembros de la Comisión Gestora fuera inferior a tres, la misma se constituirá conforme a lo establecido en el Art. 32.8 del decreto 109/1996.



Artículo 5.- Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones determinara como mínimo:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por estamentos, de acuerdo con los Estatutos Federativos.
- b) Circunscripción electoral y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.
- c) Composición, forma de constitución, competencias, funcionamiento y publicidad de la Junta Electoral.
- d) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- e) Procedimiento y resolución de conflictos y reclamaciones.
- f) Posibilidad de recursos electorales.
- g) Composición, competencia y régimen de funcionamiento del las mesas electorales.
- h) Sistema de elección del Presidente designado que en caso de empate se designara Presidente en una segunda vuelta y, en caso de persistir dicho empate, se hará por sorteo.
- i) Sistema de voto ordinario y por correo.
- j) Sistema de sustitución de bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse en cualquier estamento y circunscripción.

Artículo 6.- Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria, junto con el Censo, la distribución del numero de miembros de la Asamblea General por estamentos, el calendario electoral y la composición de la Junta Electoral, se expondrán en los tablonés de anuncios de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, de sus delegaciones provinciales, si las hubiere y se remitirá por correo certificado a todos los clubes.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 7.- Contenido del Censo Electoral.

1.- El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que participen en competiciones de carácter oficial y que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: clubes, deportistas, técnicos y profesionales, jueces, árbitros.

2.- El Censo Electoral que ha de regir en cada elección tomara como base el de carácter permanente con las actualizaciones que por razón de tiempo sea necesario introducir.

Artículo 8.- Circunscripciones del Censo Electoral.



- 1.- El Censo Electoral de clubes se elaborara por circunscripción autonómica.
- 2.- El Censo Electoral de deportistas se elaborara por circunscripción autonómica.
- 3.- El Censo Electoral de árbitros se elaborara por circunscripción autonómica.
- 4.- El Censo Electoral de técnicos se elaborara por circunscripción autonómica.
- 5.- El Censo Electoral de profesionales se elaborará por circunscripción autonómica.

Artículo 9.- Electores incluidos en varios estamentos.

1.- Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

2.- De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedaran incluidos en los estamentos siguientes:

- En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista y de juez y arbitro.
- En el de técnicos, si poseen licencia de deportista y técnico.
- En el de profesionales, si poseen licencia de deportista y profesional.

3.- La Junta Electoral de la Federación introducirá las correcciones en el censo electoral que se efectúen como consecuencia de lo expuesto en el aptdo. Anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Publicación y reclamaciones.

1.- El Censo Electoral se publicara el día siguiente a la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. La resolución de la citada Junta Electoral podrá ser recurrida ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

2.- Resueltas las reclamaciones y firme el Censo Electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.



SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 11.- Composición.

- 1.- La organización, supervisión y control del proceso electoral corresponde a la Junta Electoral.
- 2.- La Junta Electoral deberá estar integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que se elegirán entre los miembros que asistan a la Asamblea y se realizara en la Asamblea General en la que se apruebe la convocatoria de elecciones.
- 3.- Los designados se elegirán, por votación entre ellos, al presidente de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.
- 4.- El Presidente de la Junta Electoral, o quien lo sustituya, contara con voto de calidad.
- 5.- Actuara como secretario, sin derecho a voto, el que lo sea de la Federación.
- 6.- Asistirá el asesor de la Federación, a los puros efectos consultivos.

Artículo 12.-Duración.

1. - La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo activo hasta que finalice el proceso electoral. La Junta Electoral actuara en los locales de la Federación.
- 2.- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 13.- Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.
- i) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.



Artículo 14.-Convocatoria.

La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15.-Composición de la Asamblea.

La Asamblea General estará integrada por 19 (diecinueve) miembros, que se distribuirán de la siguiente manera:

- 9 miembros al estamento de clubes.**
- 2 miembros por el estamento de árbitros.**
- 7 miembros por el estamento de jugadores y deportistas.**
- 1 miembro por el estamento de técnicos y profesionales.**

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 16.-Condición de electores y elegibles.

1.- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los clubes deportivos que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que haya participado en competiciones o actividades de carácter oficial.
- b) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la Federación de Castilla-La Mancha y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial.
- c) Los deportistas profesionales que en el momento de la convocatoria de las elecciones ejerzan su actividad y, la hayan ejercido al menos durante el año



anterior, tendrán la condición de electores y elegibles a miembros de la Asamblea General y, por tanto, a todos aquellos cargos que a través de ella se pudieran producir.

2.- En todo caso los deportistas, técnicos, y jueces árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

Artículo 17.- Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que concurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 18.- Elección de los representantes de cada estamento.

Los representantes de cada estamento de la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

Artículo 19.- Circunscripciones electorales de los estamentos.

La circunscripción electoral será AUTONOMICA para todos los estamentos.

Artículo 20.- Sedes de las circunscripciones.

La circunscripción electoral autonómica tendrá su sede en los locales de la Federación, sita en la calle Mayor, 27 en Azuqueca de Henares, Guadalajara.

SECCION CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 21.- Presentación de candidaturas.

1.- Las candidaturas se presentaran mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurara su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI.

2.-Por el estamento de clubes, la candidatura se formulara por escrito, firmado por el presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la



denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su presidente o persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia deL DNI.

Artículo 22.-Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a setenta y dos horas.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 23.- Composición de las mesas electorales.

- 1.- Para la circunscripción electoral autonómica existirá una Mesa Electoral única.
- 2.- La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:
 - a) Cada sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el Censo respectivo de la circunscripción, y un tercer elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designará un suplente por cada titular. En el caso de la sección de clubes la formaran el club más antiguo, el más moderno, y otro elegido por sorteo público.
 - b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de una Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en dicha situación.
 - c) La participación como miembro de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
 - d) Actuara como Presidente de cada sección el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro mas joven.
 - e) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán entre sí.

Artículo 24.- Funciones de las mesas electorales.

- 1.- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta al que refiere el aptdo. 3 de este artículo. Para quedar constituida abran de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de estos sus suplentes.
- 2.- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizara el escrutinio y velara por la pureza del sufragio.



Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato las incidencias que pudieran presentarse.

3.- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignara el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los nulos, los resultados de votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 25.- Desarrollo de la votación.

1.- La votación, que deberá celebrarse cualesquiera que sea el número de candidatos presentados, se desarrollara sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2.- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 26.- Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditara por la inscripción en la lista del censo electoral y por la demostración de la identidad del elector.

Artículo 27.- Emisión del voto.

1.- Cada elector podrá votar, como máximo a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.

2.- El Secretario comprobara la inclusión en el censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.



3.- existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su sobre antes de emitirlo.

4.- En el caso del estamento de jugadores, cada elector podrá elegir un máximo de diez jugadores.

Artículo 28.- Urnas, sobres y papeletas.

1.- Las urnas serán cerradas y habrá una por cada sección.

2.- Los sobres y papeleta se ajustaran al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. En cada circunscripción electoral serán puestas a disposición de los electores con una antelación mínima de siete días a la fecha de la votación, a fin de facilitar el ejercicio del voto por correo.

Artículo 29.- Cierre de la votación.

1.- Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente preguntara si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se emitan a continuación.

2.- Acto seguido, el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos emitidos por correo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

3.- A continuación votaran los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 30.- Voto por correo.

1.- El elector que desee emitir su voto por correo, sea cual fuere su forma, introducirá la papeleta en el sobre a que se refiere el artículo 28.2, y, una vez cerrado este, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia de su DNI, así como documento firmado en el que exprese su voluntad de ejercer el voto por correo. El sobre exterior dirigido a la Mesa Electoral deberá expresar en el reverso el nombre del votante así como el estamento al que pertenece el mismo.

2.- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, se distribuirán los votos por correo entre las secciones. En estas se comprobara, en primer lugar, que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos. En este supuesto se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente se realizara la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia



del DNI, que el votante se haya inscrito en el censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existiese duplicidad será eliminado el voto por correo.

3.- Solo se admitirán los votos por correo certificado que lleguen a la Mesa Electoral, por correo, antes de finalizar la votación.

4.- El domicilio postal para la remisión del voto por correo será:

FEDERACION DE GOLF DE CASTILLA LA MANCHA
C/ MAYOR, 18
19200 AZUQUECA DE HENARES
GUADALAJARA

SECCION SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 31.- Escrutinio.

1.- Terminadas las operaciones detalladas en la sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarara cerrada la votación y cada sección iniciara el escrutinio. Un miembro de cada sección ira extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontaran el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2.- serán nulos:

- a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
- b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.

3.- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntara si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por la Mesa las que se hubieran presentado, anunciara en voz alta su resultado, especificando el numero de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas validas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

4.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubieran negado validez o que hubieran sido objeto de



alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 32.- Proclamación de resultados.

- 1.- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado urgente a la Junta Electoral.
- 2.- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas todas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
- 3.- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará candidato electo.

Artículo 33.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integraran una lista de suplentes para cada estamento, ordenada con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

CAPITULO III

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 34.- Forma de elección.

El Presidente de la Federación será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de esta, mediante sufragio, libre, directo, igual y secreto.

Artículo 35.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizara conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 36.- Elegibles.

Para ser candidato a Presidente será necesario:



- a) Tener la condición de elegible expresada en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral y ser miembro de la Asamblea General.
- b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá previa o simultáneamente, abandonar dicha comisión.
- c) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General solo podrá presentar a un único candidato. No se contabilizarán las presentaciones de quienes hubieran apoyado a más de un candidato.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE.

Artículo 37.- Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

Artículo 38.- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 72 horas, y enviara a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL.

Artículo 39.- Composición de la Mesa Electoral.

- 1.- La Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros de la Asamblea General elegidos por sorteo, con excepción de los candidatos.
- 2.- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
- 3.- Actuara como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro mas joven.
- 4.- En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes que puedan sustituirse libremente entre si.

Artículo 40.- Funciones de la Mesa Electoral.



Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 24 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 41.- Desarrollo de la votación.

Serán aplicables a la elección de Presidente las normas establecidas en los artículos 26 a 29 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Si solo se presentase o solo quedara valida una candidatura no se realizara el acto de votación y la Junta Electoral la proclamara ganadora dando cuenta a la Dirección General de Deportes.
- b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
- c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.
- d) Se admitirá el voto por correo.
- e) En el caso de que se produjera empate entre dos o más candidatos se realizara una nueva votación entre los candidatos que hubieran alcanzado mayor numero de votos. De persistir el empate, se efectuara un sorteo que decidirá el Presidente.

Artículo 42.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciaran inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capitulo.



CAPITULO IV

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES.

Artículo 43.- Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mínimo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

Artículo 44.- Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 45.- Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 46.- Plazo de presentación de las reclamaciones.

1.- El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece para cada caso, en el presente capítulo.

2.- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.



Artículo 47.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación y por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios de la Federación y de las Delegaciones Provinciales si las hubiera, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 48.- Reclamaciones contra el Censo Electoral anual.

- 1.- El Censo Electoral anual, cerrado al término de cada temporada, será expuesto públicamente en las sedes de la Federación y de las Delegaciones Provinciales, si las hubiere, durante un mes, dentro de los tres siguientes a la terminación de la temporada.
- 2.- Los interesados podrán interponer reclamaciones contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la terminación del plazo de un mes al que se refiere el apartado anterior.
- 3.- El Presidente de la Federación será competente para conocer las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.
- 4.- Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

Artículo 49.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

- 1.- La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:
 - a) Censo Electoral.
 - b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- 2.- Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en los términos que se establecen en la sección Tercera de este Capítulo.



3.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de **tres** días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

5.- Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

Artículo 50.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1.- La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

4.- Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA LA MANCHA.

Artículo 51.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

El Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha será competente para conocer los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Contra el Censo Electoral anual definitivo, aprobado por el Presidente de la Federación, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el Censo Electoral anual provisional.



- b) Contra el acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- c) Contra las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral de la Federación, ya sea en primera instancia o como consecuencia de una previa reclamación.

Artículo 52.- Tramitación de los recursos dirigidos al Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

1.- Los recursos dirigidos al Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha deberán presentarse en el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación o notificación de aquel.

2.- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

3.- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4.- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de cinco días desde el final de dicho trámite, el órgano ante el que se hubiera presentado el recurso lo elevará al Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 53.- Resolución del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

1.- El Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha resolverá en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

2.- En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en dicho plazo, podrá considerarse desestimado, excepto si se interpuso contra la desestimación presunta de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha permitirá considerarlo estimado.



Artículo 54.- Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha agotaran la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso administrativo.

Artículo 55.- Ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

La ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación.



ANEXO I

CALENDARIO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN A CELEBRAR EN 2016

Las elecciones se convocan el día 15 de septiembre en Asamblea General extraordinaria con el siguiente calendario electoral:

15 DE SEPTIEMBRE: Reunión de la Asamblea General convocando las elecciones.

16 DE SEPTIEMBRE: Publicación del Censo Electoral.

27 DE SEPTIEMBRE: Finaliza plazo de reclamaciones al Censo ante la Junta Electoral.

1 DE OCTUBRE: Inicio del plazo para presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea.

8 DE OCTUBRE: Fin del plazo anterior, publicación de candidatos e inicio del plazo de reclamaciones sobre las candidaturas.

13 DE OCTUBRE: Fin del plazo para presentar reclamaciones a las candidaturas presentadas.

14 DE OCTUBRE: Proclamación definitiva de las candidaturas.

24 DE OCTUBRE: ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

29 DE OCTUBRE: Fin del plazo para reclamar el desarrollo de la jornada electoral y convocatoria de la Asamblea General constituyente.

3 DE NOVIEMBRE: Inicio plazo para presentación de candidatos a presidente.

10 DE NOVIEMBRE: Fin del plazo anterior, publicación de candidatos e inicio del plazo para reclamar dichas candidaturas.

14 DE NOVIEMBRE: fin plazo para reclamar candidaturas.

21 DE NOVIEMBRE: resolución de recursos y proclamación definitiva de candidatos a Presidente.



29 DE NOVIEMBRE: Celebración de la Asamblea General constitutiva y elección del Presidente.

1 DE DICIEMBRE: Fin del plazo para reclamar el desarrollo de la Asamblea anterior y fin del proceso electoral.